

RESOLUCIÓN N°

(004) 05 ENE 2021

POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICACIÓN DE INFORMES Y ACTIVIDADES EN LOS RESPONSABLES DE CADA ÁREA DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN

El Gerente de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones y disposiciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".

2. Que el artículo 211 de la Constitución Política contempla la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto consagra:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."

3. Que el párrafo del artículo 2 de la ley 489 de 1998: "Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución

WMB

Política y se dictan otras disposiciones, establece en materia de delegación lo siguiente:

"PARAGRAFO. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

4. Que el artículo 9° *ibidem*, dispone:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

5. Que el Artículo 10° de la mencionada ley establece: **"Requisitos de la delegación.** *En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

6. Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. **LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ**, se pronunció en el siguiente sentido frente a la figura legal de la delegación de funciones:

"Así, la delegación se erige como una herramienta jurídica de la acción administrativa mediante la cual una autoridad pública, transfiere determinadas funciones o actuaciones específicas a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o complementarias, siempre que esté legalmente facultada para ello".

7. Que la Rendición de cuentas está enmarcada en la Constitución Política de Colombia con el fin de controlar el ejercicio del poder ejecutivo por parte de los ciudadanos.

WMB

8. Que la ya mencionada Ley 489 de 1998 estableció que todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo cual dichas organizaciones deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía.
9. Que así mismo mediante el *Conpes 3654 de 2010*, "por el cual se establece la Política de Rendición de Cuentas"; la *Ley 1712 de 2014*, "por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"; y el *Manual Único de Rendición de Cuentas*, del Departamento Administrativo de la Función Pública, se reitera el compromiso de realizar esta actividad que promueve los principios de Transparencia y Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en los servidores relacionados en el documento anexo denominado "**GUÍA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE EMVARIAS S.A. E.S.P.**", el cual hace parte integral de acto administrativo, la rendición y/o publicación de los diferentes documentos o información requerida, tanto a las entidades de control como a clientes externos e internos de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Serán responsables de rendir la cuenta o hacer la debida publicación los servidores relacionados en el anexo, conforme a lo descrito en el artículo anterior. La calidad y veracidad de la información rendida y/o publicada, son responsabilidad directa de dichos servidores, lo cual deberá realizarse en los términos, condiciones y oportunidad descritas en el documento anexo a la presente resolución y conforme a la ley y disposiciones que rijan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La información deberá rendirse y/o publicarse conforme lo indica el documento anexo, y que hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, será responsabilidad de los delegatarios realizar las actualizaciones debidas, en que caso de que los entes de control, clientes externos o internos, decidan modificar el modo, la forma u oportunidad de la presentación.

ARTÍCULO CUARTO: La información contenida en el documento anexo es una guía, por lo que ella no es taxativa, y en caso de que exista la obligación de rendir y/o publicar informes adicionales a los contenidos en él, será responsabilidad de cada uno de los jefes de Área su presentación oportuna, dependiendo de la naturaleza del asunto.

WMC

004

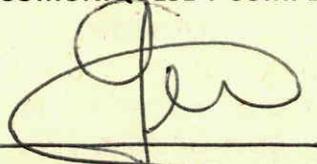
ARTÍCULO QUINTO. El documento anexo al presente acto administrativo, contiene una relación de la documentación ordinaria que se debe rendir a los entes de control y a clientes externos e internos de Empresas Varias de Medellín S.A.E.S.P, por lo que la información que se derive de situaciones extraordinarias tales como auditorías no regulares, planes de mejoramiento, o cualquier otro de compromiso adquirido en virtud del desarrollo del objeto social de la entidad, será responsabilidad de los jefes de área presentarla y/o publicarla en debida forma, dependiendo de la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de realizar un debido seguimiento y control, el área de auditoría presentará un informe semestral que incluya las novedades que llegaren a presentarse en cuanto a la rendición y/o publicación de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

05 ENE 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



05 ENE 2021

ALEJANDRO GALLEGO HERNÁNDEZ

Gerente

05 ENE 2021

| | | |
|--|---|---|
| Elaboró: Elizabeth Moncada Moncada <i>Elizabeth MM</i> | Revisó: Fabio Tobar <i>Fabio Tobar</i> | Aprobó: Lina Montoya <i>Lina Montoya</i> |
|--|---|---|